

cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, Sección cuarta C. E., capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 2.

Segundo. Adjudicar dichas obras a don Antico Ponce por la cantidad de 123.036,06 pesetas, y que deposite una fianza por un importe de 4.971,17 pesetas como garantía de las referidas obras.

Lo que, de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Burgos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de junio de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Imo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del campo:

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Villanueva de la Reina (Jaén).

Cooperativa Sociedad Trilladora «San Isidro», de Bargotá (Navarra).

Cooperativa del Campo «San Roque», de Villarino de los Aires (Salamanca).

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Veracruz-Ubeda (Jaén).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Torrox «Santiago», de El Morche (Málaga).

Cooperativa Ecol del Campo «San Marcos», de Santa Fe de Mondújar (Almería).

Bodega Comarcal Cooperativa «Santísima Trinidad», de Fuentespina (Burgos).

Sociedad de Exportación número 4 de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Castellón.

Cooperativa Avícola «Nuestra Señora del Rocío», de Villarrasa (Huelva).

Bodega Cooperativa «Nuestra Señora de la Asunción», de El Villar de Arnedo (Logroño).

Cooperativa Conservera de Productos Agrícolas «San José», de Falces (Navarra).

Cooperativas industriales:

Cooperativa Española de Transportistas de Servicios Regulares de Mercancías por Carretera de Madrid.

Cooperativa Sindical «Nuestra Señora del Carmen» del Gremio de la Alimentación, de Marbella (Málaga).

Cooperativa del Mueble «San Miguel», de Ubeda (Jaén).

Cooperativa Panadera Ubetense «La Milagrosa», de Ubeda (Jaén).

Cooperativa de la Industria del Auto-Taxi de Gerona.

Cooperativa de Fabricantes Españoles de Piensos Compuestos «Copiensos», de Madrid.

Cooperativas de crédito:

Cooperativa Caja Rural de la Cooperativa Agrícola y Ganadera «La Colonia», de Esparragal-Puerto Lumbreras (Murcia).

Cooperativas de consumo:

Cooperativa de Consumo de la Industria Papelera de Capelades (Barcelona).

Cooperativa de Consumo «San Francisco de Asís», de Guadalén del Caudillo (Jaén).

Cooperativa de Consumo «San Isidro Labrador», de Torreperrogil (Jaén).

Cooperativa de Consumo «San Miguel Arcángel», Priorato, de Lloá (Tarragona).

Cooperativas de viviendas:

Cooperativa de Viviendas «San Leandro», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Consolación», de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de El Mirador, San Javier (Murcia).

Cooperativa de Viviendas «Sagrada Familia», de Palencia.

Cooperativa de Viviendas «Santo Tomás», de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.—P. D., Cristóbal Gracia.

Imo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 2 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Constantino García Gutiérrez y otros.

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Constantino García Gutiérrez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Constantino García Gutiérrez, don Ernesto García Barrio, don José Álvarez Alonso, don Arsenio Marlasca Garrido y don Julián Fernández García, contra el acuerdo del Ministerio de Trabajo de 25 de abril de 1960 que, revocando resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de diciembre de 1959, consideró bien clasificados a los cinco operarios que se nombraron, en la categoría de especialistas, y, en su virtud, declaramos el referido acuerdo ministerial de 25 de abril de 1960 ajustado a Derecho y firme y subsistente, absolviendo a la Administración pública de la demanda; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Juan Beceril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Pensiones del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco».

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Pensiones del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de enero de 1961 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.612;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido

asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Pensiones del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, con el número 2612 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Caja de Pensiones del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco», Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Hermandad Protectora de Artesanos, Mutualidad de Previsión Social, domiciliada en Tárrega (Lérida).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Hermandad Protectora de Artesanos, Mutualidad de Previsión», introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de diciembre de 1954 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.238;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas normas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Hermandad Protectora de Artesanos, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio en Tárrega (Lérida), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.238 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Hermandad Protectora de Artesanos, Mutualidad de Previsión», Tárrega (Lérida).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social de Chóferes de Reus», domiciliada en Reus (Tarragona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social de Chóferes de Reus» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 10 de marzo de 1944, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 40;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social de Chóferes de Reus», con domicilio en Reus (Tarragona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 40 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social de Chóferes de Reus», Reus (Tarragona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de San Cristóbal de Previsión Social, domiciliado en San Sebastián (Guipúzcoa).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de San Cristóbal de Previsión Social» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 18 de junio de 1946, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.098;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de su nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de San Cristóbal de Previsión Social», con domicilio en San Sebastián, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.098 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del «Montepío de San Cristóbal de Previsión Social», San Sebastián (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Socorros Mutuos de Siervas de Nuestra Señora y San José», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Socorros Mutuos de Siervas de Nuestra Señora y San José» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 16 de octubre de 1945, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 643;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Socorros Mutuos de Siervas de Nuestra Señora y San José», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 643 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del «Montepío de Socorros Mutuos de Siervas de Nuestra Señora y San José», Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo, don Daniel y don Alberto Sarricolea Olabarria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de febrero de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.786 in-